



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TARIFAS POR EL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y OTRAS ZONAS (ZONA AZUL).**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

Al amparo de lo que prevén las cláusulas primera, duodécima y decimosexta, del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió el concurso tramitado para adjudicar la concesión de las obras de los aparcamientos subterráneos de plaza de la Generalidad y plaza Mayor y el servicio de control del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública mediante aparatos expendedores de tickets, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza, se establecen las tarifas por el estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública y otras zonas (zona azul), relacionadas en el Anexo 1 del expresado pliego, y también en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas que rigen el concurso.

La naturaleza jurídica de las cantidades que los usuarios del estacionamiento limitado pagan a la empresa concesionaria constituye un precio privado sometido a autorización administrativa, por haberse así establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

### **Artículo 2. Concepto.**

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza constituyen la contraprestación pecuniaria por la utilización del estacionamiento limitado en las calles y plazas delimitadas al efecto (zona azul) por este Ayuntamiento.

A estos efectos, se entenderá por estacionamiento cualquiera inmovilización de un vehículo de duración superior a dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación.

El servicio se prestará únicamente en días laborables y con sujeción al siguiente horario:

- De lunes a sábados, ambos incluidos, de 9 a 14 horas y de 16'30 a 20 horas.
- Domingos y festivos serán libres.

### **Artículo 3. Obligados al pago**

Están obligados al pago de las correspondientes tarifas los conductores de vehículos estacionados en las vías públicas, en las zonas reservadas al efecto.

Cuando se desconozca la titularidad del conductor, se liquidará la correspondiente tarifa al titular del permiso de circulación del vehículo.

**Artículo 4. Exenciones.**

No están sujetos a esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

Las motocicletas y ciclomotores.

Los vehículos estacionados en zonas reservadas por su categoría o actividad.

Los vehículos auto taxi, cuando el conductor esté presente.

Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o entidades locales que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando esos servicios.

Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenecen a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.

Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expide la delegación de Circulación y Transportes.

**Artículo 5. Cuantía.**

La cuantía de la tarifa reguladora en esta Ordenanza será la siguiente, en euros (IVA incluidos):

Estacionamiento mínimo(que será de 30 minutos)	0'15
Una hora	0'40
Dos horas	1'00
Fracción mínima	0'05
Dos horas residentes	0'35
Anulación denuncia	3'00

**Artículo 6. Tarjetas de residentes.**

La Alcaldía otorgará con instrucción previa de un expediente por los servicios de la Policía Local, tarjetas de residentes, con validez anual, para vehículos que reúnan los requisitos siguientes:



Ser propiedad de personas físicas empadronadas y que de hecho residan dentro de la zona azul.

Estar al corriente del pago del impuesto y tasas en el Ayuntamiento.

Estar inmerso en los supuestos contenidos en la presente Ordenanza o en casos que puedan producirse sobre los cuales determinará, con informes previos de la Policía Local, la comisión correspondiente.

Como norma general, sólo se concederá una tarjeta de residencia por propietario de vehículo.

Se podrán conseguir otras tarjetas cuando se acredite la existencia de más vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores, como su cónyuge o un pariente en primer grado que estén en posesión del carnet de conducir, que estén empadronados y que de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos.

Asimismo, se podrá otorgar una sola tarjeta al titular de varios vehículos en la cual constará la matrícula de cada uno de ellos.

Para obtener la tarjeta de residencia, los interesados habrán de:

Solicitarla mediante escrito.

Acreditar la personalidad del propietario del vehículo mediante la exhibición del DNI vigente o del carné de conducir; los extranjeros habrán de mostrar el permiso de residencia o el pasaporte; en estos documentos tendrá que constar el domicilio para el cual se solicita tarjeta y entregar fotocopia del documento exhibido.

Acreditar la propiedad del vehículo mediante la exhibición del permiso de circulación, en que tendrá que constar idéntico domicilio que el del documento exhibido, de los indicados en el párrafo anterior, y aportar fotocopia.

Encontrarse al corriente de pagos con el Ayuntamiento.

#### **Artículo 7. Devengo y régimen de ingreso.**

La obligación del pago nace en el mismo momento del estacionamiento en las correspondientes zonas delimitadas, a las cuales se refiere el artículo 1.

Las tarifas se exigirán en régimen de autoliquidación.

El pago se efectuará en las máquinas distribuidoras de tarjetas o billetes acreditativos, instalados al efecto en las vías públicas o, si es el caso, en las oportunas tarjetas u otros documentos de estacionamiento que estén establecidos, y se habrá de exhibir en la parte interior del parabrisas de forma totalmente visible desde el exterior.



En los susodichos billetes o tarjetas se especificará claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora tope autorizada.

**Artículo 8. Incumplimientos.**

Son de aplicación la Ley de Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación, como lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria en cuanto a infracciones, sanciones, así como retirada y depósito de vehículos. Como regla general la sanción por infracción leve será de 40 euros (20 euros aplicando la reducción por pago voluntario dentro de los veinte días naturales desde el día siguiente al de su notificación).

Las deudas derivadas de la aplicación de esta Ordenanza podrán ser exigidas mediante el procedimiento de apremio.

En caso de que el usuario sea denunciado por exceder el tiempo pagado, se podrá obtener dentro de la siguiente hora y en el mismo expendedor, un billete para la anulación de la denuncia por el precio de 3'00 euros.

**Artículo 9. Normas de gestión.**

La gestión y prestación del servicio se sujetará a lo que establece la presente Ordenanza, el pliego de cláusulas administrativas particulares, y el pliego de prescripciones técnicas.